

The logo for ARCANO, featuring the word "ARCANO" in a white, serif font centered within a dark blue rectangular background.

ARCANO

SGIIC II.3 PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

“ARCANO CAPITAL SGIIC, S.A.U.”

GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

REGISTRO DOCUMENTAL

Responsable Proceso:	Cumplimiento Normativo
-----------------------------	------------------------

	FECHA	NOMBRE	UNIDAD ORGANIZATIVA
Elaborado	17/02/2016	Carlos Trinchant	Cumplimiento Normativo
Revisado	04/03/2016	Pablo Sanz / Javier Escribano	C.O.O. / Gestión de Riesgos
Aprobado	15/03/2016	Jaime Carvajal Álvaro de Remedios Manuel Mendivil José Luis del Río	Consejo de Administración
Revisado	11/02/2020	Carlos Trinchant	Cumplimiento Normativo
Aprobado	26/02/2020	Jaime Carvajal Álvaro de Remedios Manuel Mendivil José Luis del Río Carlos Trinchant	Consejo de Administración
Revisado	03/02/2021	Carlos Trinchant	Cumplimiento Normativo
Aprobado	22/02/2021	Álvaro de Remedios Manuel Mendivil José Luis del Río Carlos Trinchant	Consejo de Administración
Revisado	16/03/2023	Carlos Trinchant	Cumplimiento Normativo
Aprobado	21/03/2023	Álvaro de Remedios Manuel Mendivil José Luis del Río Carlos Trinchant	Consejo de Administración

GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

INDICE

1. OBJETO Y ALCANCE	4
2. DEFINICIÓN Y SUPUESTOS DE CONFLICTO DE INTERÉS	4
3. NORMAS GENERALES	6
4. ACCIONISTAS	8
5. EMPLEADOS	8
6. RELACIONES CON EMPRESAS DEL GRUPO	8
7. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	9
8. BARRERAS DE INFORMACIÓN Y ÁREAS SEPARADAS	10
9. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	11
10. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LAS IIC INMOBILIARIAS (IICI)	12
11. COMUNICACIONES Y ADVERTENCIAS A CLIENTES	13
12. PREVALENCIA DE DISPOSICIONES REGULADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	14

1. OBJETO Y ALCANCE

El objeto del presente documento es recoger las políticas y procedimientos en relación con la identificación, prevención y gestión de conflictos de interés de Arcano Capital SGIIC, S.A.U (en adelante, la “GESTORA”) con el fin de evitar el riesgo de que los intereses de las IIC o de los clientes se vean perjudicados.

En relación con la gestión de los conflictos de interés, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1. Identificar aquellas situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés, tanto entre las “Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “IICs”) y carteras gestionadas” o los clientes y la propia GESTORA, empresas de su grupo, miembros del Consejo de Administración, accionistas y empleados de la GESTORA (en lo sucesivo, “Personas Obligadas”) y entre intereses de dos o más de las “IICs y carteras gestionadas” o clientes asesorados, en relación con la actividad que, para ellos, realice la GESTORA; y
2. Establecer los procedimientos y las medidas a adoptar, para la prevención del conflicto o, en su caso, la revelación del conflicto al cliente.

Este documento ha de leerse e interpretarse conjuntamente con lo desarrollado al respecto en el propio Reglamento Interno de Conducta de la GESTORA (el “RIC”). Por consiguiente, la presente política de gestión de conflictos de interés es de aplicación a todas las Personas Obligadas según el referido RIC y se aplica a la totalidad de los servicios de inversión, auxiliares y accesorios que preste la GESTORA de conformidad con su programa de actividades registrado en la CNMV. Sin embargo, más adelante, se identifican ciertas actividades que son potencialmente generadoras de conflictos de interés.

El Departamento de Cumplimiento Normativo será responsable de velar por la correcta aplicación de la presente política de gestión de conflictos de interés.

2. DEFINICIÓN Y SUPUESTOS DE CONFLICTO DE INTERÉS

2.1 Definición

A los efectos de la presente política, un potencial conflicto de interés es toda circunstancia que, en el marco de la actividad de la Sociedad, constituyan o puedan constituir un perjuicio para uno o varios clientes frente a los que la Sociedad mantenga obligaciones.

Entre las situaciones que se consideran generadoras de conflictos de intereses figuran aquellas en las que exista un conflicto entre los intereses de la empresa, o determinadas personas vinculadas a la empresa o al grupo al que ésta pertenezca y las obligaciones de la empresa con respecto a un cliente; o entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la empresa mantenga obligaciones. En este sentido, no es suficiente que la empresa pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para un cliente, o que un cliente con respecto al cual la empresa mantenga obligaciones pueda obtener un beneficio o evitar una pérdida, si no existe una posible pérdida concomitante para otro cliente.

Asimismo, se entenderá que existe un potencial conflicto de interés cuando exista una situación de incompatibilidad, de forma directa o indirecta, entre los intereses de la GESTORA o cualquiera

de las empresas de su grupo y el interés del consejero, directivo de la GESTORA o de cualquiera de las empresas de su grupo y las personas vinculadas a los mismos. A estos efectos, tendrán la consideración de personas vinculadas:

- a) El cónyuge del consejero o directivo o las personas con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o directivo o del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad de cualquiera de éstos.
- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero o directivo.

Las sociedades en las que el consejero o directivo, por sí o por persona interpuesta, controle o sean controladas o estén bajo control común de la sociedad, incluyendo las sociedades o entidades dominantes o dependientes.

Asimismo, tendrá en todo caso la consideración de vinculación económica la titularidad directa o indirecta de una participación superior al 5% del capital en las "IICs gestionadas" o empresas que sean clientes por servicios prestados por la GESTORA, siempre que se conozca esta condición de cliente de la GESTORA y que la misma da lugar a la prestación de servicios significativos, o al 1% en sociedades cotizadas en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación.

Tendrá también, en todo caso, la consideración de vinculación familiar la relación de parentesco indicada anteriormente, con clientes por servicios prestados por la GESTORA (con la misma salvedad prevista en el párrafo anterior) o con personas que ejerzan cargos de administración o dirección en "IICs o carteras gestionadas", en sociedades clientes por dicho tipo de servicios o cotizadas en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación.

2.2. Supuestos de conflicto de interés con respecto a clientes

Se considerarán potenciales conflictos de interés con respecto a clientes aquéllas en las que la GESTORA, o una sociedad perteneciente al grupo de sociedades al que pertenece la GESTORA, las "Personas Obligadas" o una persona directa o indirectamente vinculada a la GESTORA mediante una relación de control, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- (a) Pueda obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente;
- (b) Tenga un interés propio en el resultado de un servicio prestado al cliente que sea diferente del interés del cliente;
- (c) Tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un cliente o grupo de clientes frente a los intereses de otro cliente;
- (d) Desarrolle la misma actividad que el cliente;
- (e) Pueda recibir de una persona diferente del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma dineraria, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por este servicio.

2.3. Supuestos de conflictos de interés con respecto a los administradores

Se considerará que existe una situación de potencial conflicto de interés con respecto a los administradores cuando alguno de los miembros del Consejo de Administración o directivos de la GESTORA o de las sociedades pertenecientes al grupo de la GESTORA se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que el consejero o directivo o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
- b) Realizar transacciones con la GESTORA, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad correspondiente.
- c) Utilizar el nombre de la GESTORA o invocar su condición de consejero o directivo de la sociedad correspondiente para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- d) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la GESTORA, con fines privados.
- e) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la GESTORA en beneficio propio.
- f) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la GESTORA asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- g) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la GESTORA, o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la GESTORA.

3. NORMAS GENERALES

3.1 Principios de actuación

Las Personas Sujetas deberán atenerse a los siguientes principios y requisitos:

- a) Comportarse con diligencia y transparencia en interés de la GESTORA y de sus clientes, según corresponda, y en defensa de la integridad del mercado;
- b) Organizarse de forma que se reduzcan al mínimo los riesgos de conflictos de interés y dar prioridad a los intereses de los clientes de la Sociedad, sin privilegiar a ninguno de éstos.
- c) Desarrollar una gestión ordenada y prudente, cuidando de los intereses de la GESTORA y de sus clientes como si fueses propios;
- d) Disponer de los medios adecuados para realizar su actividad y tener establecidos los controles internos oportunos para garantizar una gestión prudente y prevenir los incumplimientos de los deberes y obligaciones que la normativa del Mercado de Valores les impone;
- e) Asegurarse de que disponen de toda la información necesaria sobre los clientes de la GESTORA y mantenerlos siempre adecuadamente informados;
- f) Garantizar la igualdad de trato entre los clientes, evitando primar a unos frente a otros a la hora de asignar las inversiones;
- g) Dejar constancia frente a los clientes y frente al Órgano de Seguimiento del RIC de cualquier posible conflicto de intereses en relación con el asesoramiento o gestión de carteras.

3.2. Adopción de medidas

La GESTORA adoptará, en todo momento, las medidas oportunas para detectar posibles conflictos de interés entre las "IICs y carteras gestionadas" o los clientes y la propia GESTORA,

empresas de su grupo “Personas Obligadas” y entre intereses de dos o más de las “IICs y carteras gestionadas” o clientes, en relación con la actividad que, para ellos, realice la GESTORA.

Dichas medidas tratarán de impedir que los conflictos de interés perjudiquen a las “IICs y carteras gestionadas” y a los clientes y, en consecuencia, cuando no sean suficientes para garantizar que se eviten los riesgos de perjuicio para los citados intereses, la GESTORA les revelará, con carácter previo a actuar, la naturaleza y origen del conflicto.

Además, de conformidad con la definición de personas vinculadas señalada en el apartado 2.1., las “Personas Obligadas” tendrán formulada ante la GESTORA, y mantendrán actualizada una declaración, ajustada al modelo que se les facilite, en la que figuren las vinculaciones significativas, económicas, familiares o de otro tipo con las “IICs o carteras gestionadas” o clientes de la GESTORA por servicios relacionados con el mercado de valores o con sociedades cotizadas en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación.

La declaración incluirá asimismo otras vinculaciones que, a juicio de un observador externo y ecuánime, puedan comprometer la actuación imparcial de una “Persona Obligada”. En caso de duda razonable a este respecto, las “Personas Obligadas” deberán consultar al Órgano de Seguimiento del RIC.

En el supuesto de variación de la declaración establecida en este apartado, la “Persona Obligada”, deberá presentar una nueva declaración antes de que se produzca dicha variación, salvo que la variación se deba a causas sobrevenidas o ajenas a la voluntad de la “Persona Obligada”, en cuyo caso se comunicará dentro de los diez días siguientes a su conocimiento por la “Persona Obligada”.

3.3. Autorización

A los efectos de los apartados 2.2 y 2.3 de esta Política, no se considerará suficiente que una de las partes implicadas pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para las otras; o que una de ellas pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante para la otra.

Adicionalmente, la GESTORA podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el apartado 2.3 anterior en casos singulares autorizando la realización por parte de un administrador o una persona vinculada de una determinada transacción con la GESTORA, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.

La autorización deberá ser necesariamente acordada por la junta general cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al 10% de los activos sociales. En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del administrador dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

La obligación de no competir con la GESTORA solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la GESTORA o el que quepa esperar se vea compensado por

los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la junta general.

En todo caso, a instancia de cualquier socio, la junta general resolverá sobre el cese del administrador que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la GESTORA haya devenido relevante.

4. ACCIONISTAS

Los accionistas de la GESTORA llevarán a cabo las medidas necesarias para evitar cualquier clase de conflicto de interés. En particular, el socio de la GESTORA no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) Autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria,
- b) Excluirle de la sociedad,
- c) Liberarle de una obligación o concederle un derecho,
- d) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor
- e) Dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el apartado 3.2 de esta Política.

La prohibición de ejercitar el derecho de voto en los supuestos contemplados en las letras a) y b) anteriores solo será de aplicación cuando dicha prohibición esté expresamente prevista en las correspondientes cláusulas estatutarias reguladoras de la restricción a la libre transmisión o la exclusión.

Las acciones o participaciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

5. EMPLEADOS

Todos y cada uno de los empleados de la GESTORA actuarán de manera que sus propios intereses y los de sus personas vinculadas, ya sean intereses financieros o de cualquier otra índole, no prevalezcan sobre los de la GESTORA o sus clientes.

Asimismo, lo establecido en el párrafo anterior será igualmente aplicable a las relaciones que mantengan los empleados con clientes, proveedores o cualquier otro tercero con quien tenga relación en virtud de su relación profesional.

6. RELACIONES CON EMPRESAS DEL GRUPO

Los administradores de la GESTORA, sus empleados y accionistas adoptarán las medidas necesarias con el fin de evitar conflictos de interés que pudieran surgir entre los mismos y cualesquiera empresas de su grupo y sus clientes. En concreto, las Personas Obligadas evitarán las incompatibilidades que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones con las siguientes sociedades y sus clientes: Arcano Asesores Financieros S.L., Arcano Partners S.L., AGOF II S.L., Arcano Corporate S.L.U., S.L.U., Arcano Alternative Markets S.L.U., Arcano Valores S.A.U., Arcano Capital Advisors S.L.U, Arcano Capital USA Inc., Arcano Real Estate Advisors S.L., Arcano Closed-Ended GP S.á.r.l., y Arcano Asset & Capital Finance, S.L.U.

En caso de que surgiera un conflicto de interés con alguna de las sociedades del grupo de la GESTORA señaladas anteriormente, se seguirá el procedimiento indicado en la presente Política.

7. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

A) Principios de actuación

Las Personas Obligadas deberán atenerse a los siguientes principios y requisitos:

- (a) Comportarse con diligencia y transparencia en interés de la GESTORA y de sus clientes, según corresponda, y en defensa de la integridad del mercado;
- (b) Organizarse de forma que se reduzcan al mínimo los riesgos de conflictos de interés y dar prioridad a los intereses de la GESTORA y de sus clientes, sin privilegiar a ninguno de éstos. Desarrollar una gestión ordenada y prudente, cuidando de los intereses de la GESTORA y de sus clientes como si fueses propios;
- (c) Disponer de los medios adecuados para realizar su actividad y tener establecidos los controles internos oportunos para garantizar una gestión prudente y prevenir los incumplimientos de los deberes y obligaciones que la normativa del Mercado de Valores les impone;
- (d) Asegurarse de que disponen de toda la información necesaria sobre los clientes de la GESTORA y mantenerlos siempre adecuadamente informados;
- (e) Garantizar la igualdad de trato entre los clientes, evitando primar a unos frente a otros a la hora de asignar las inversiones; y
- (f) Dejar constancia frente a los clientes y frente al Órgano de Seguimiento del RIC de cualquier posible conflicto de intereses en relación con el asesoramiento o con el servicio de inversión que se preste.

B) Medidas

La GESTORA, con el fin de evitar situaciones de conflictos de interés ha adoptado las siguientes medidas:

- a) Procedimientos para impedir el intercambio de información entre Personas Obligadas pertenecientes a diferentes áreas que pueda dar lugar a la generación de un posible conflicto de interés y, en consecuencia, afectar a los intereses de los clientes.
- b) Procedimientos de supervisión separada de las personas de diferentes áreas que presenten servicios a clientes y la supervisión de las personas que en el desarrollo de sus funciones representen los intereses de la GESTORA.
- c) Obligación de solicitud de autorización previa para la realización de operaciones personales.
- d) Obligación de autorización previa en los supuestos de suscripción de vehículos gestionados por la propia sociedad por parte de otros vehículos o en el marco de prestación de GDC y/o asesoramiento.

- e) En los supuestos en los que un empleado intervenga en diferentes servicios se registrará dicha situación como un posible conflicto de interés y se adoptarán medidas destinadas a que no se materialice ningún conflicto de interés.
- f) Establecimiento de un Órgano de seguimiento del RIC que reporta directamente al consejo y verifica el cumplimiento, entre otros, de la adecuada gestión de los conflictos de interés.
- g) Establecimiento de un registro de Personas Iniciadas y valores restringidos.
- h) Implantación de una Política de Retribución que recoge un sistema de incentivos adecuado para prevenir conflictos de interés y evitar la toma de riesgos inconsistentes con el perfil de riesgo de los vehículos gestionados y de los servicios prestados a los clientes.

C) Registro de conflictos de interés

En todos aquellos supuestos en los que la “Persona Obligada” o la propia GESTORA pudieran encontrarse en un supuesto de conflicto de interés, se actuará de la siguiente forma:

- a) La “Persona Obligada”, la GESTORA o cualquier otra persona que tuviera conocimiento de la existencia de un conflicto de interés, lo pondrá en conocimiento del Órgano de Seguimiento del RIC, indicando todas las circunstancias conocidas que puedan dar lugar al conflicto de interés.
- b) El Órgano de Seguimiento del RIC requerirá a la persona incurso en conflicto de interés, si hubiera sido otra la que lo hubiera puesto en su conocimiento, para que informe de la situación planteada.
- c) El Órgano de Seguimiento del RIC adoptará las medidas de vigilancia o corrección necesarias para que, en ningún caso, la situación planteada perjudique a una “IIC o cartera gestionada”, a la GESTORA o a alguna de las empresas de su grupo, a un cliente, a los accionistas o a los administradores de la GESTORA.
- d) El conflicto de interés será incluido en el registro de conflictos de interés que llevará el Departamento de Cumplimiento Normativo con indicación de las medidas adoptadas para su gestión o subsanación.

En el caso que hubiera situaciones repetitivas de conflicto de interés que no tuvieran trascendencia económica, el Órgano de Seguimiento del RIC deberá adoptar con carácter genérico las medidas necesarias previas.

Trimestralmente, el Órgano de Seguimiento del RIC enviará al Consejo de Administración de la GESTORA, un informe sobre los conflictos de interés producidos y las medidas adoptadas para evitar los perjuicios a las “IICs y carteras gestionadas” o a los clientes que pudieran haber sido afectados. Si en un trimestre no hubiera habido conflictos de interés también se remitirá el informe trimestral señalando la carencia de operaciones.

8. BARRERAS DE INFORMACIÓN Y ÁREAS SEPARADAS

La GESTORA establecerá medidas destinadas a la separación de áreas de actividad cuando así sea aconsejable para prevenir situaciones de conflictos de interés.

Adicionalmente, la GESTORA, al prestar los servicios para los que se encuentra autorizada de conformidad con el programa de actividades registrado en CNMV, debe asegurarse de que la información derivada de sus actividades no esté al alcance, directa o indirectamente, del personal de otras sociedades del grupo en el que se integra la GESTORA, de manera que cada función se ejerza de forma autónoma y se eviten conflictos de interés entre las mismas.

El establecimiento de barreras de información es un sistema para garantizar que ninguna información confidencial fluya de un área considerada separada al resto de la organización. Por tanto, las Personas Obligadas adscritas a una de las citadas áreas separadas y, en la medida de que dispongan de información que deba mantenerse en estricta confidencialidad, no permitirán el acceso a su área, ni a sus registros, ficheros o sistemas informáticos a ninguna persona perteneciente a otra de las áreas separadas establecidas con anterioridad. Asimismo, dichas Personas Obligadas no podrán transmitir información confidencial a personas ajenas al área.

El Responsable de Cumplimiento Normativo podrá permitir excepciones a la regla anterior mediante autorizaciones específicas. En este caso, recabará de la persona que pretenda acceder a dicha información las razones por las que la solicita, su finalidad, las personas que harán uso de ella y, si lo cree conveniente, autorización del responsable del área o departamento a la que está adscrita la persona. Igualmente, cuando la información solicitada tenga carácter de privilegiada será necesaria la autorización del Responsable de Cumplimiento Normativo o del COO, que podrá denegarla en caso de que:

- No quede garantizada su confidencialidad; o
- Se plantee un conflicto de interés que así lo justifique.

Las Personas Obligadas adscritas a una determinada área separada no realizarán funciones para otra área separada, sin perjuicio de las funciones, en particular de supervisión y coordinación, que ejerza el personal directivo de la GESTORA. Los empleados ajenos a un área separada no podrán acceder a los archivos y bases de datos correspondientes a dicha área si no es con el permiso explícito del Responsable de Cumplimiento Normativo y del Responsable de Operaciones.

Las Personas Obligadas, en cada una de las áreas de negocio a las que estén adscritos, son responsables de la documentación que manejan en el desempeño de su trabajo. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas de procedimiento de cada departamento, pondrán el máximo desempeño en la protección y custodia de los archivos, ficheros, programas informáticos, estudios o informes en los que se recoja información privilegiada o confidencial.

9. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La resolución de conflictos de interés seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Persona Obligada, la SGIC o cualquier otra persona que tuviera conocimiento de la existencia de un conflicto de interés, lo pondrá en conocimiento del Órgano de Seguimiento del RIC, indicando todas las circunstancias conocidas que puedan dar lugar al conflicto de interés.

- b) El Órgano de Seguimiento del RIC requerirá a la persona incurso en conflicto de interés, si hubiera sido otra la que lo hubiera puesto en su conocimiento, para que informe de la situación planteada.
- c) El Órgano de Seguimiento del RIC adoptará las medidas de vigilancia o corrección necesarias para que, en ningún caso, la situación planteada perjudique a una "Institución o cartera gestionada" o a un cliente.
- d) El conflicto de interés será incluido en el registro de conflictos de interés, que llevará el Departamento de Cumplimiento Normativo, con indicación de las medidas adoptadas para su gestión o subsanación.
- e) Se informará al Consejo de Administración de los conflictos de interés identificados o materializado junto con las medidas adoptadas a través de los informes trimestrales del Órgano de Seguimiento del RIC.

La resolución de conflictos de interés se realizará siempre de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Dar prioridad en todo caso a los legítimos intereses de los clientes, actuando con diligencia, lealtad, neutralidad y discreción;
- b) No privilegiar a ningún cliente entre varios.
- c) No causar un perjuicio a la GESTORA o a alguna de las empresas de su grupo, ni a sus accionistas ni administradores.
- d) No privilegiar a ningún accionista ni consejero de la GESTORA ni de alguna de las empresas de su grupo.

10. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LAS IIC INMOBILIARIAS (IICI)

En la gestión de IICI se adoptarán medidas adicionales para la detección y gestión de conflictos de interés.

Las operaciones con socios o partícipes de las IICI gestionadas deben ajustarse a las siguientes normas:

- a) Únicamente podrán ser arrendatarios o titulares de otros derechos, distintos de los derivados de su condición de socios o partícipes, respecto de los bienes inmuebles que integren el activo o el patrimonio de aquellas, cuando esta situación no genere un conflicto de interés y se contrate a precios y en condiciones normales de mercado.
- b) Las operaciones de compra y venta de inmuebles del activo de la IICI, realizadas con dichos socios o partícipes, tendrán que realizarse a precios y en condiciones normales de mercado y sin que exista conflicto de interés.
- c) Las citadas operaciones sólo se podrán realizar si los Estatutos o Reglamentos de las respectivas IICI así lo establecen.
- d) En la memoria anual de cada IICI se incluirá una relación de los inmuebles arrendados, adquiridos o vendidos a sus socios o partícipes, así como la cuantía que se haya abonado como contraprestación.
- e) Los inmuebles arrendados por la IIC a socios o partícipes, así como a las personas o entidades que mantengan vínculos con ellos, no podrán superar el 25 por ciento del patrimonio de la IIC.

En relación con las operaciones señaladas en el presente apartado, se asimilarán a los socios y partícipes aquellas personas o entidades que mantengan vínculos con ellos o formen parte del mismo grupo, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la LMV.

Las operaciones con entidades del grupo de la GESTORA o de la IICI debe ajustarse a las siguientes normas:

- a) La GESTORA ni sus entidades del grupo podrán ser arrendatarias de los inmuebles que integren el activo de las IICI.
- b) Las IICI sólo podrán adquirir inmuebles a dichas entidades cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que sean de nueva construcción.
 - Que sus reglamentos o estatutos permitan tales adquisiciones.
 - Que el Órgano de Seguimiento del RIC confirme que la operación se realice en interés exclusivo de la IICI.
 - Que se informe, en los folletos y en la información periódica, sobre el procedimiento adoptado para evitar los conflictos de interés y sobre las operaciones realizadas, en la forma y detalle que pudieran estar establecidos.
- c) No se podrán vender inmuebles a las personas o entidades del mismo grupo de la IICI o de la SGIIC.

La supervisión de las operaciones indicadas en el presente apartado será realizada por el Órgano de Seguimiento del RIC, dicho Órgano informará mensualmente al Consejo de Administración en relación con las operaciones realizadas en el mes anterior. En los supuestos en los que no se realicen operaciones, no será necesario informar al Consejo de Administración.

11. COMUNICACIONES Y ADVERTENCIAS A CLIENTES

El contenido de las comunicaciones respecto a la política de gestión de conflictos de interés que se transmitirá a los clientes se efectuará considerando los dos niveles de detalle que reconoce la norma aplicable al respecto:

- a) Una versión resumida de la comunicación que informará de las condiciones esenciales de la política de gestión de los conflictos de interés, con carácter previo a la realización de la operación o prestación del servicio; y
- b) Una versión extensa que se pondrá a disposición del cliente, en el supuesto de que lo solicite, una versión con un mayor grado de detalle respecto a la política de gestión de conflictos de interés.

En los supuestos en los que las medidas adoptadas por la GESTORA no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes a raíz de la existencia de un potencial conflicto de interés se deberá relevar al cliente la existencia de dicha circunstancia. No obstante, la revelación a los clientes de la existencia de un conflicto de interés deberá constituir una solución de último recurso y únicamente será empleado cuando las medidas organizativas y administrativas establecidas para prevenir o gestionar los conflictos de intereses no sean suficientes para garantizar la prevención de los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.

En este sentido, la revelación al cliente de la existencia de un conflicto de interés, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe indicar que las medidas organizativas y administrativas establecidas para prevenir o gestionar ese conflicto no son suficientes para garantizar la prevención de los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente. Asimismo,
- Debe incluir la descripción concreta de los conflictos de interés que surjan en la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente al que se dirige la comunicación.
- Debe explicar la naturaleza general y el origen de los conflictos de intereses, así como los riesgos que surjan para el cliente como consecuencia de dichos conflictos.
- Debe recoger las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos, con suficiente detalle para que el cliente pueda tomar una decisión con conocimiento de causa en relación con el servicio de inversión o auxiliar en el contexto del cual surja el conflicto de intereses.

12. PREVALENCIA DE DISPOSICIONES REGULADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS

En caso de conflicto o discrepancia entre esta política con otra política o norma interna de la GESTORA, con independencia de que tenga total o parcialmente el mismo objeto, prevalecerá la norma interna aprobada por el órgano de mayor rango.

En caso de conflicto o discrepancia entre normas internas dictadas por el mismo órgano, prevalecerá la norma que se hubiere aprobado con posterioridad.